

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-52/2013

ACTORA: LAURA ALVARADO
RAMOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL
ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIO: VICTOR MANUEL
ZORRILLA RUIZ Y JOSÉ
ARTEMIO ROVELO GARRIDO

México, Distrito Federal, trece de febrero de dos mil trece.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-52/2013, promovido por Laura Alvarado Ramos, a fin de impugnar la determinación de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de sustituirla en el cargo de congresista nacional en Veracruz del citado partido político, y nombrar en su lugar a Sara Torres Soler; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Expedición de la Convocatoria. El cinco de octubre de dos mil doce, el VIII Consejo Nacional del Partido de la

SUP-JDC-52/2013

Revolución Democrática emitió la Convocatoria al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a celebrarse los días catorce, quince y dieciséis de diciembre de dos mil doce, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Expedición de listado Oficial. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el listado oficial de delegados al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual la hoy actora apareció como delegada a dicho Congreso por el distrito 14 en el Estado de Veracruz.

3. Listado Definitivo. El cuatro de diciembre de dos mil doce, se emitió el listado definitivo de Congresistas Nacionales al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se sustituyó a Laura Alvarado Ramos como Congresista Nacional en Veracruz, y en su lugar, se nombró a Sara Torres Soler.

4. Recurso de inconformidad. El ocho de diciembre de dos mil doce, Laura Alvarado Ramos interpuso recurso de inconformidad ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar su indebida sustitución en la lista definitiva de Congresistas Nacionales al XIV Congreso Nacional del mismo instituto político.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El doce de diciembre del dos mil doce, Laura Alvarado Ramos presentó ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática,

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra actos relacionados con su exclusión de la lista de Congresistas Nacionales al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En la misma fecha, la actora presentó escrito por el cual se desiste de la instancia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Integración de cuaderno de antecedentes y requerimiento. El doce de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el original del acuse de recibo del escrito de demanda precisado en el punto anterior, presentado ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, así como el diverso escrito de desistimiento de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de trece de diciembre siguiente, se tuvieron por recibidos los escritos referidos y sus anexos; asimismo, se ordenó integrar el Cuaderno de Antecedentes número 860/2012, y requerir a la citada Comisión por conducto de su Presidenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, computado a partir de su legal notificación, informara a esta Sala Superior sobre la recepción de la indicada impugnación y en su caso, el trámite dado a la misma, acompañando las constancias fehacientes que justifiquen el contenido de dicho informe.

IV. Cumplimiento de requerimiento, integración del expediente y turno. El veintiocho de enero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito

SUP-JDC-52/2013

firmado por diversos comisionados de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual rindieron su informe circunstanciado y remitieron la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el escrito de desistimiento de la misma y los anexos correspondientes.

En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-52/2013** y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficio **TEPJF-SGA-268/13**.

V. Requerimiento. El treinta de enero de dos mil trece, el Magistrado Instructor ordenó radicar el juicio en su ponencia y requerir a la actora Laura Alvarado Ramos para que dentro del plazo de tres días, contados a partir de su legal notificación, compareciera a ratificar su desistimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en estudio.

Asimismo, se apercibió a la actora que en caso de no realizar alguna manifestación dentro del referido plazo, se le tendría por ratificado el desistimiento y se resolvería en consecuencia.

VI. Solicitud de informe. Mediante oficio de cinco de febrero de dos mil trece, se solicitó al Titular de la Oficialía de

Partes de esta Sala Superior informara si, entre el treinta de enero y el cinco de febrero del año en curso, Laura Alvarado Ramos presentó alguna promoción en relación con el referido requerimiento.

VII. Informe de Oficialía de Partes. Mediante oficio TEPJF-SSGA-26/2013, de cinco de febrero de dos mil trece, el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior informó que durante el periodo señalado, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de promoción alguna de la hoy actora; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por una ciudadana, en el cual aduce la violación a sus derechos político-electorales en virtud de actos atribuidos a un órgano nacional del Partido de la Revolución Democrática, relacionados a la integración de las

listas de Consejeros Nacionales al XIV Congreso Nacional del referido instituto político.

SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento. Se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Laura Alvarado Ramos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

“Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

...”

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 84. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. El actor se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

...”

Artículo 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin

más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

...”

Lo anterior, porque la actora al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga al Pleno de la Sala Superior tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia, sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En efecto, de las constancias que obran en autos se advierte que la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el doce de diciembre de dos mil doce, y mediante escrito presentado el mismo día ante la responsable y esta Sala Superior, la promovente expresó su voluntad de desistir del juicio ciudadano.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 85, fracción I, ambos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil trece, el Magistrado Instructor requirió a la actora para que en el plazo de tres días, contados a partir de su legal notificación,

SUP-JDC-52/2013

ratificara el mencionado desistimiento, apercibida que de no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo.

No obstante el requerimiento formulado, la promovente no ratificó su desistimiento ni realizó promoción alguna, según se observa del oficio TEPJF-SSGA-26/2013 de cinco de febrero de dos mil trece, signado por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

En consecuencia, como la actora no ratificó su desistimiento de la acción ejercida ante esta Sala Superior, en términos de las disposiciones antes invocadas, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, en relación en el numeral 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En tales circunstancias, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Laura Alvarado Ramos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Laura Alvarado Ramos.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; **por oficio,**

SUP-JDC-52/2013

con copia certificada de esta sentencia al órgano partidista responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza. El Subsecretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

SUP-JDC-52/2013

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA